

# PLAN ANUAL DE VACANTES

## GOBERNACIÓN DE CALDAS

2018

*SECRETARÍA GENERAL  
JEFATURA DE GESTIÓN DEL  
TALENTO HUMANO*

## 1. INTRODUCCION

La Gobernación de Caldas desde la Secretaría General a través de la Jefatura de Gestión del Talento Humano tiene entre otras la función de realizar el análisis y la verificación permanente de la planta de cargos, con fin de que todas las secretarías de despacho cuenten con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido se establecen las líneas y los instrumentos para planear las convocatorias y la provisión de empleos y de esta manera cubrir las necesidades de personal en las dependencias de la entidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones normativas para la provisión de empleos de carrera administrativa, la Gobernación de Caldas presenta el PLAN ANUAL DE VACANTES, instrumento de planificación de la información relacionada con los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y su provisión.

La información registrada corresponde al reporte de cargos vacantes de los niveles: Profesional, Técnico, Asistencial, así como el tipo de situación administrativa en la que se encuentran (en encargo, provisional, y no previsto).

A continuación, se presenta la información consolidada del total de vacantes de la planta de personal de la Gobernación de Caldas que están en vacancia definitiva con fecha de corte a 31 de agosto de 2018.

**Tabla 1.** Resumen de Empleos por Nivel Jerárquico

NIVEL	CANTIDAD DE EMPLEOS	CANTIDAD DE VACANTES
Asistencial	3	5
Profesional	28	74
Técnico	3	26
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>105</b>

Fuente: Elaborada por Jefatura de Talento Humano Gobernación de Caldas 2018

**Tabla 2. Vacantes por Estado de Provisión**

VACANTES POR ESTADO DE PROVISIÓN	CANTIDAD DE VACANTES
En provisionalidad	89
Provisión en encargo	16
<b>Total</b>	<b>105</b>

Fuente: Elaborada por Jefatura de Talento Humano Gobernación de Caldas 2018

## 2. NORMATIVIDAD PARA LA PROVISION DE EMLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

El artículo 125 de la Constitución Política dispuso como regla general que los empleos estatales son de carrera, salvo aquellos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley<sup>2</sup>. Por consiguiente, en principio, los cargos de los órganos y entidades del Estado deberán proveerse conforme a lo estipulado por la Ley 909 de 20043, mediante “(...) la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

Con base en la mencionada disposición contenida en la carta Política el legislador a través de la Ley 909 de 2004 señaló en el artículo 23 que: “*los empleos de Carrera administrativa se proveerán en un periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el Sistema de mérito (...)*”

Lo anterior indica que los empleos de carrera administrativa deben ser provistos por medio de concursos de mérito para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales son adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como el órgano de administración y vigilancia de la carrera administrativa, conforme lo señala el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia.

En el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial”.
  
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
  
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
  
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

### **3. REPORTE DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La Gobernación de Caldas con el fin de cumplir con los requerimientos legales en materia de carrera administrativa realizó el reporte y actualización de los empleos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales serán convocados a través del Concurso de Méritos que se adelantará para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.